

La ciencia del derecho como problema. Notas sobre *La condición multiparadigmática del derecho*, de Nicolás Salvi

(2024) Bibliotex
Tucumán, 133 pp.

Matías Castro de Achával

Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE)

Sociedad Argentina de Sociología Jurídica (SASJu)

Asociación Latinoamericana y del Caribe de Derecho y Sociedad (ALADES)

ORCID ID 0009-0007-8341-1428

castrodeachaval@gmail.com

Cita recomendada:

Castro de Achával, M. (2025). La ciencia del derecho como problema. Notas sobre La condición multiparadigmática del derecho, de Nicolás Salvi. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 29, pp. 450-464.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2025.9865>

Recibido / received: 15/07/2025

Aceptado / accepted: 30/09/2025

Resumen

Esta nota crítica discute el libro *La condición multiparadigmática del derecho*, de Nicolás Salvi, una obra que propone repensar el estatuto científico del derecho desde una lectura propia de la epistemología jurídica en clave kuhniana. Frente a la ilusión de una racionalidad única, Salvi describe el campo jurídico como estructuralmente conflictivo, atravesado por tres matrices en tensión: la dogmática-analítica, la empírico-realista y la interpretativa-hermenéutica. La reseña pone en valor la claridad expositiva del texto y su potencia pedagógica, pero también señala un punto pendiente: la necesidad de problematizar con mayor profundidad la racionalidad del cambio teórico en contextos de incommensurabilidad. Lejos de clausurar el debate, el libro reactiva preguntas centrales sobre la científicidad del derecho y sus condiciones institucionales de producción, al tiempo que deja entrever –aunque no lo tematice de modo directo– una imaginación política del saber jurídico como forma de intervención en el presente.

Palabras clave

Epistemología jurídica, paradigma, incommensurabilidad, pluralismo científico, Kuhn



Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad. ISSN 2253-6655

Nº. 29, noviembre 2025 – abril 2026, pp. 450-464. DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2025.9865>

Copyright: Este trabajo se publica bajo una Licencia Creative Commons Atribución-SinDerivadas 3.0 España (CC BY-ND 3.0 ES).

Abstract

This critical review discusses the book *La condición multiparadigmática del derecho* by Nicolás Salvi, a work that rethinks the scientific status of law through a Kuhnian lens within legal epistemology. Challenging the illusion of a single rationality, Salvi depicts the legal field as structurally conflictive, shaped by three competing paradigms: the dogmatic-analytical, the empirical-realist, and the interpretive-hermeneutic. The review highlights the clarity and pedagogical strength of the book, while also pointing to a key issue left open: the need to further address the rationality of theoretical change under conditions of incommensurability. Rather than closing debate, the book reactivates fundamental questions about the scientificity of law and the institutional conditions of its production, while subtly suggesting—though not explicitly theorizing—a political imagination of legal knowledge as a form of engagement with the present.

Keywords

Legal epistemology, Paradigm, Incommensurability, Scientific pluralism, Kuhn

SUMARIO. 1. Una pregunta olvidada (y los modos de su olvido). 2. Una cartografía didáctica y valiente. 3. El problema de la incommensurabilidad (y el silencio sobre la racionalidad del cambio). 4. La apuesta por el pluralismo científico (y sus consecuencias institucionales). 5. A modo de cierre: incomodar el saber jurídico.

1. Una pregunta olvidada (y los modos de su olvido)

En *La condición multiparadigmática del derecho* (2024, Bibliotex), Nicolás Salvi se permite hacer una pregunta incómoda, en el doble sentido de lo provocadora y lo anacrónica. Se interroga por el estatuto científico del derecho, pero no en términos de mera pertenencia a una comunidad disciplinar, sino en el sentido más fuerte de una interrogación epistemológica: ¿Puede la teorización del derecho ser pensada como ciencia? ¿Y si lo es, qué tipo de ciencia sería? ¿Una descripción de normas, una reconstrucción empírica o una hermenéutica de principios? ¿Puede hablarse de progreso en ese campo? ¿Qué forma adopta ese progreso? ¿Quién lo valida?

Estas preguntas, en apariencia ingenuas, tienen un largo linaje en la filosofía del derecho (Wroloblowski, 1989; Calsamiglia, 1990; Aarnio, 1991; Bulygin, 1991; Peczenik, 2007; Nino, 2007). No obstante, en buena parte del mundo académico jurídico –al menos el argentino– se las ha sepultado bajo una doble lógica: por un lado, la naturalización tecnocrática del conocimiento jurídico como conjunto de competencias profesionales; por otro, una especie de agnosticismo metodológico que tolera el pluralismo sólo mientras no se tematice. Es decir: mientras no se vuelva un problema.

Ese olvido no es casual. Esconde una operación de silenciamiento, una forma de desproblematización activa del saber jurídico que se articula con la reproducción de sus condiciones institucionales. Entonces, retomar el interrogante del estatuto científico del derecho da el pie para correr el velo de la neutralidad académica y hacer visible que toda teoría del derecho –incluso la que se pretende meramente técnica– toma partido, aunque no lo diga. Por eso, el libro de Salvi, en apariencia modesto¹, tiene implicancias mayores. No se contenta con repetir el debate ya trillado entre

¹ Afirma el autor «Los objetivos de este libro nacieron humildes, aunque traten una situación complicada. El problema epistemológico del Derecho es uno de los tres rompecabezas de mayor reflexión en la iusfilosofía junto con el ontológico y el axiológico. Es quizás la cuestión epistemológica el enigma más difícil de resolver, sea para el epistemólogo general como para el jurídico» (Salvi, 2024, p. 121).

positivistas y pospositivistas, ni se limita a lamentar la crisis epistemológica del derecho. Se interna en el problema como quien sabe que toda solución rápida encubre una renuncia a pensar.

Lo hace, además, con una estrategia peculiar. No parte de una defensa de su matriz preferida, ni busca declarar el triunfo de un modelo sobre otros². Se basa, más bien, en la idea de que lo que define a la ciencia del derecho no es su unidad, sino su condición interna de pluralidad conflictiva y competitiva. Para eso recupera la caja de herramientas de Thomas Kuhn (2004), desarrollada en 1962 en su famoso *La estructura de las revoluciones científicas* y en las aclaraciones que suma en su *Posdata* en 1969. Su lectura está enriquecida por una línea poskuhniana que incluye a Margaret Masterman (1975) –quien sistematiza las múltiples acepciones del término *paradigma*–, a George Ritzer (1975) –quien traslada el concepto al estudio de la sociología– y a Amparo Gómez Rodríguez (1997) –quien examina críticamente los usos contemporáneos de la epistemología kuhniana en las ciencias sociales. Esta tríada le permite al autor articular una visión sofisticada del derecho como campo multiparadigmático (Salvi, 2024, pp. 113–117).

Ese desplazamiento no es menor. En lugar de suponer que la ciencia del derecho debe alcanzar algún día un estado de ciencia normal, Salvi –siguiendo a Ritzer– instala una hipótesis más incómoda. La competencia entre matrices es, precisamente, lo que define su normalidad actual. Allí reside la novedad de su planteo. Mientras la mayoría de las clásicas teorías epistemológicas –desde Hans Kelsen (2009) a Alf Ross (1962)– aplicadas al derecho se esfuerzan por identificar el modelo más «científico», «racional» o «acumulativo», Salvi se detiene en el paisaje en ruinas. En la multiplicidad conflictiva, el desacuerdo estructural y la disonancia persistente como rasgo constitutivo.

Sin embargo, no se trata de una renuncia al rigor ni de una celebración *naïf* de la diversidad. El pluralismo que articula el libro no es ecléctico ni relativista. Tampoco un *reboot* del pluralismo epistémico de Boaventura de Sousa Santos (2018). Como explica la epistemóloga Lucía Federico en el prólogo del libro: «las discusiones planteadas en esta obra, al igual que en el ámbito de la filosofía especial de la ciencia, giran en torno a la cuestión de si el Derecho puede considerarse una ciencia y, de ser así, qué tipo de ciencia es» (Federico, 2024, p. 13).

El texto de Salvi es una tesis sobre el modo en que el derecho contemporáneo se produce, se enseña y se valida como saber teórico-científico. Un análisis que exige una cartografía precisa, y que por eso Salvi se toma el trabajo de elaborar con cuidado. Reconstruye tres grandes matrices disciplinarias que coexisten en plena tensión en el campo jurídico: la analítico-dogmática, centrada en la coherencia lógica del sistema normativo (Salvi, 2024, pp. 76–84); la empírico-realista, que observa el derecho como práctica social, inscribiéndolo en dinámicas observables (Salvi, 2024, pp. 84–91); y la interpretativista-hermenéutica, que enfatiza la racionalidad práctica y el juicio axiológico como centro de la labor jurídica (Salvi, 2024, pp. 92–103).

Cada una de estas matrices, como bien destaca Salvi, no solo propone una forma distinta de entender el derecho, sino que presupone una forma distinta de entender el conocimiento, la racionalidad y la legitimidad de su proyecto científico.

² Justamente, Salvi afirma que quiere escapar a este problema al discutir sobre la ciencia del derecho: «Estas diatribas han encontrado dificultad en su diálogo, puesto que las definiciones pueden virar desde definir proyectos posibles que eleven a la al Derecho al estatus de ciencia, o que describan las prácticas científicas ya realizadas por los juristas. Se suma a la cuestión que las definiciones que cada autor realiza de la Ciencia Jurídica suelen estar atadas a su concepto de Derecho, retomando el problema ontológico» (Salvi, 2024, pp. 33-34).

Hay aquí una intuición potente, que a veces se olvida en los debates epistemológicos jurídicos. No hay teoría jurídica sin teoría del conocimiento. Cada forma de describir el derecho implica, aunque no siempre lo diga, una ontología del mundo normativo, una epistemología de la práctica jurídica y una teoría de la validación del saber. Ampliemos las diferencias de cada una:

La matriz analítico-dogmática se presenta como la forma más consolidada y tradicional de estructurar el conocimiento jurídico en el espacio académico continental o de *Civil Law*. Sus referentes teóricos son autores como Hans Kelsen (2009), Norberto Bobbio (1950), y la tradición del análisis lógico del derecho desarrollada por Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin (2012), que conciben al derecho como un sistema normativo autónomo, cerrado y autorreferencial. Su objeto privilegiado es el sistema de normas positivas, entendido como una arquitectura interna que puede y debe ser reconstruida con criterios de coherencia lógica. Desde esta perspectiva, el derecho remite a proposiciones normativas formalizadas. La metodología dominante es analítica y deductiva. Se trabaja con categorías lógicas, se sistematizan enunciados normativos y se utilizan herramientas del lenguaje metajurídico para clarificar ambigüedades. La relación con los valores es mínima o nula. El conocimiento jurídico debe mantenerse «libre de juicios de valor», en línea con el positivismo normativista. Como ejemplo representativo, Salvi menciona las versiones más depuradas de la dogmática jurídica clásica, en especial aquellas que, desde una perspectiva metalingüística, reconstruyen subsistemas jurídicos (como el derecho penal, reales o administrativo) con aspiración de completitud y consistencia formal (Salvi, 2024, pp. 76-84).

La matriz empírico-realista propone una ruptura con el modelo lógico-formal, desplazando la atención desde las normas hacia los comportamientos, las instituciones y los efectos sociales del derecho. Sus referentes teóricos van desde el realismo estadounidense de Oliver Wendell Holmes Jr. (2012) hasta el escandinavo de Alf Ross (1963), pasando por desarrollos más recientes como el *New Legal Realism* (Miles & Sunstein, 2008) y líneas correspondientes a la Investigación Empírica del Derecho -IEP- (Pereira, 2020). El objeto de esta matriz ya no es el derecho «en la letra», sino el derecho «en acción»: prácticas jurídicas concretas, los patrones de decisión judicial y el comportamiento estratégico de los actores institucionales. Su metodología es marcadamente inductiva y empírica. Se apoya en estudios de caso, encuestas, etnografías, bases de datos judiciales, análisis de discurso, entre otras herramientas propias de las ciencias sociales. En cuanto a su relación con los valores, tiende a considerarlos variables dependientes. No le interesa juzgarlos sino describir su incidencia sobre el comportamiento legal. Como ejemplos, Salvi menciona investigaciones empíricas sobre tribunales, estudios de litigio estratégico, análisis estadístico de sentencias o evaluaciones de impacto normativo, que ilustran cómo esta matriz produce conocimiento «científico» desde parámetros de observación y contrastabilidad (Salvi, 2024, pp. 84-91).

La matriz interpretativista-hermenéutica, por su parte, se desmarca tanto del formalismo lógico como de la objetivación empírica para centrarse en el carácter normativo situado de la práctica jurídica. Sus autores referenciales incluyen a Robert Alexy (2007), Ronald Dworkin (1989), Gustavo Zagrebelsky (2011) y una parte importante de la filosofía jurídica contemporánea de cuño postpositivista. Su imagen del derecho es la argumentación práctica atravesada por conflictos axiológicos, donde la interpretación y la justificación de principios juegan un rol central. A diferencia de las otras matrices, aquí el derecho no se reduce a reglas ni se agota en hechos. Se construye en el proceso deliberativo que enfrenta casos difíciles en contextos institucionales. Su metodología es hermenéutica y discursiva. La interpretación jurídica se apoya en la reconstrucción sistemática, en la ponderación de principios, en

la identificación de finalidades implícitas y en la coherencia narrativa entre decisiones. La relación con los valores es constitutiva, ya que entienden que el derecho es inseparable de su dimensión ética y política, y su validez depende de su capacidad para ser justificado razonadamente ante una comunidad jurídica. Como ejemplos paradigmáticos, Salvi destaca los modelos de razonamiento judicial en clave principalista, especialmente en discusiones constitucionales o de derechos fundamentales, donde el intérprete/comentador debe justificar sus decisiones apelando a razones públicas (Salvi, 2024, pp. 92-103).

Lo más interesante, sin embargo, es que Salvi no se limita a exponer estas matrices como si fueran opciones intercambiables según la ocasión que el jurista elija utilizar. Por el contrario, muestra cómo cada una intenta imponerse como la matriz legítima del saber jurídico, y cómo, detrás de esa pretensión epistemológica, laten proyectos ético-políticos distintos. El conocimiento jurídico –nos sugiere– no está nunca del todo separado del poder simbólico, ni de los dispositivos institucionales que lo estabilizan, recordando, en cierto punto, a la mirada de Pierre Bourdieu (2001) sobre el derecho.

El mérito del libro, en este punto, es doble. Por un lado, logra mostrar la existencia de una disputa estructural entre formas de racionalidad jurídica sin reducirla a un juego de escuelas o modas académicas. Por otro, se anima a pensar las consecuencias de esa disputa para la pregunta por la científicidad del derecho. ¿Puede una disciplina estructuralmente dividida reclamar para sí el estatuto de ciencia? ¿O debe resignarse a ser una tecnología normativa, un saber de segundo orden, una práctica sin teoría?

Salvi elige un camino más fértil, aunque desafiante. En lugar de abandonar la idea de ciencia, la redefine. Su propuesta no busca «cientifizar» el derecho a la fuerza, sino pensar qué significa ser ciencia cuando el objeto de estudio es normativo, valorativo y políticamente cargado. Ese esfuerzo por reconceptualizar la científicidad desde el interior del derecho es, según entiendo yo, el aporte más valioso del libro.

Puede leerse este texto como un intento –aún inicial, pero decididamente valioso– de devolverle a la epistemología jurídica su potencia crítica. Una fuerza que reside en analizar cuáles son las condiciones históricas, conceptuales y políticas que permiten que algo se establezca como conocimiento legítimo en el ámbito teórico del fenómeno jurídico.

2. Una cartografía didáctica y valiente

Uno de los aportes más sólidos del libro de Salvi es su intento de ordenar un campo teórico disperso sin caer en simplificaciones clasificadorias ni en nostalgias por una unidad disciplinar que, si alguna vez existió –aunque lo dudo–, hoy se presenta como insostenible. Construir una cartografía epistemológica del derecho no es algo sencillo. Exige tomar posición sin ceder al sectarismo, trazar distinciones sin neutralizar los conflictos, y articular pluralidad sin caer en el eclecticismo cómodo. Eso es, precisamente, lo que logra con notable equilibrio a lo largo del texto.

Desde una relectura cuidadosa del modelo epistemológico propuesto por Thomas Kuhn, matizado por sus comentaristas (especialmente George Ritzer), Salvi despliega su tesis central: el campo de la ciencia del derecho, al igual que el de las demás ciencias sociales, se encuentra hoy atravesado por una condición estructural de multiparadigmaticidad. Este no es un estadio transitorio hacia una futura ciencia normal, esta condición se asume como permanente, conflictiva y constitutiva (Salvi,

2024, pp. 121-124). La tesis, en este punto, es fuerte. Estamos ante una competencia constante por el control simbólico del campo.

Lo interesante es que esa afirmación no es la voz del sociólogo de la ciencia que observa el campo jurídico como un objeto extraño y lo somete a una topografía ajena. Es la voz de un jurista que se piensa a sí mismo como parte de ese campo, pero que asume la tarea de mapearlo sin nostalgia ni ceguera. Esa implicación quasi antropológica situada hace que el mapa que traza Salvi no sea un inventario de doctrinas, ni una sistematización de escuelas, sino una intervención en la definición de qué cuenta como conocimiento científico-jurídico.

Las tres matrices que organiza el libro son formas distintas de concebir qué significa hacer ciencia jurídica, qué cuenta como conocimiento válido, y desde qué racionalidad se justifican las prácticas teóricas, pedagógicas o institucionales (Salvi, 2024, pp. 103-106). Cómo vimos, cada matriz, a su modo, sostiene una imagen distinta del derecho: como sistema normativo coherente, como objeto de observación social o como práctica interpretativa principalista. Cada una propone, también, un marco distinto de teorías, metodologías y relación con los valores. Y cada una, vale decirlo, arrastra una tradición intelectual, un léxico técnico, un dispositivo de formación profesional, una forma de validar la autoridad académica y una concepción sobre qué debe enseñar una facultad de derecho. Como advierte Salvi, «cada subdominio se mantiene suficientemente separado de los demás para no fundirse en uno, pero compiten por el mismo objetivo, que es el de imponerse como el modelo hegemonicó de la Ciencia del Derecho entre la comunidad de juristas» (Salvi, 2024, p. 104).

Pero más allá de todo esto, es especialmente valioso observar cómo este esfuerzo no se presenta como una verdadera estructura de antagonismo. Salvi, inspirado en autores de otras disciplinas sociales como Allen Cordero Ulate (2008), se esmera en demostrar el esfuerzo de estas matrices en la disputa por el centro de gravedad de la disciplina científico-jurídica. Demuestra cómo buscan hegemonizar el discurso científico sobre el derecho y cómo construyen sus propios criterios de legitimidad. O sea, un conflicto fundante. Eso, a mi juicio, es una de las fortalezas mayores del texto.

Ahí donde otros autores prefieren el cómodo refugio del pluralismo irénico – ese que admite la coexistencia pero prohíbe la confrontación–, Salvi insiste en que hay lucha. Que la pluralidad de racionalidades no es sólo una constatación empírica, sino una forma estructural de disputa epistémica. El derecho, como espacio científico, no se asemeja a un coro bien afinado sino a un terreno de fricción donde se juegan, al mismo tiempo, visiones del conocimiento, del sujeto jurídico, de la función institucional del saber y de su relación con la política.

Otro punto destacable es el carácter didáctico del libro. No es fácil, en nuestro medio, encontrar trabajos que logren exponer con claridad debates de alta densidad teórica sin sacrificar complejidad ni caer en simplificaciones. Salvi consigue ese equilibrio. El texto puede funcionar como puerta de entrada a la epistemología jurídica tanto para estudiantes como docentes, pero también como plataforma de discusión para quienes ya trabajan dentro del ámbito de la filosofía del derecho. Esa virtud didáctica se apoya en una estructura lógica rigurosa, donde cada capítulo despliega una hipótesis, delimita un problema y avanza en su desarrollo con transparencia argumental.

Esa claridad no implica diluir los conceptos. Por el contrario, es una apuesta a que la complejidad puede pensarse sin oscuridad. Que se puede enseñar epistemología jurídica sin convertirla en un galimatías. Que se puede explicar Kuhn y

Popper y las tensiones entre escuelas teóricas de derecho sin rebajar su espesor ni abusar del tecnicismo. Pensando que buena parte de la producción académica jurídica oscila entre el ensayo impresionista y la tesis encriptada, esa apuesta por la inteligibilidad constituye, también, una forma de valentía intelectual.

Pero hay además una virtud menos evidente, y sin embargo igual de importante. Me refiero al coraje teórico. La academia está dominada por la cautela retórica, por los gestos de consenso o por la repetición de lugares comunes sobre cualquier discusión. Y Salvi, a pesar de esto, se anima a sostener una tesis polémica. No comenta desde la distancia, no se refugia en la exégesis de autores canónicos, sino que inscribe su propia observación en un debate que autores tan afamados como Manuel Atienza (2017) dan por cerrado e infértil.

Eso, hoy en día, no es menor. Intervenir teóricamente en el campo jurídico implica exponerse. Es desafiar sentidos estabilizados, poner en cuestión jerarquías tácitas, interrumpir acuerdos pedagógicos y problematizar hábitos institucionales que, por más iniciales que parezcan, reproducen criterios de autoridad y exclusión. El autor asume ese riesgo.

La fotografía textual que ofrece Salvi puede leerse también como una invitación a repensar los planes de estudio, los programas de formación, los modos de evaluación y las formas mismas de enseñar a pensar jurídicamente. Si la ciencia del derecho está atravesada por racionalidades en pugna, entonces la enseñanza jurídica no puede reducirse a una transmisión unilateral. Debe asumir el pluralismo como una condición a problematizar. La multiparadigmaticidad, más que ser un diagnóstico desesperanzado, se vuelve aquí la base para una pedagogía crítica. Una forma de enseñar a reconocer los marcos desde los cuales se piensa, se interpreta y se argumenta; una que no teme el conflicto, sino que lo habilite como instancia formativa.

3. El problema de la incommensurabilidad (y el silencio sobre la racionalidad del cambio)

Como se ha intentado evidenciar, si algo hace potente la apuesta teórica de esta obra es su decisión de abandonar la fantasía de unidad epistemológica. Salvi no intenta salvar la científicidad del derecho desde una teoría fundacional, ni reducir su diversidad a una mera variedad de enfoques compatibles. Por el contrario, asume que lo que hay son paradigmas en competencia, proyectos epístémicos inconciliables, estructuras de racionalidad que no se traducen entre sí. Ese reconocimiento lo lleva a enunciar la coexistencia conflictiva de matrices como una condición estructural del conocimiento jurídico actual.

Sin embargo, hay un punto que queda apenas esbozado –y que, sin embargo, resulta decisivo–: el problema de la incommensurabilidad. Salvi lo menciona (Salvi, 2024, pp. 58–59 y 124), lo reconoce como rasgo del modelo kuhniano, pero elude profundizar en sus consecuencias. Él mismo lo admite: «no nos inmiscuimos en nuestra investigación sobre esta temática, ya que escapa a los objetivos de nuestro trabajo» (Salvi, 2024, p. 59). Y es una lástima, porque es precisamente allí donde el modelo más nos obliga a pensar. La incommensurabilidad, lejos de ser un mero matiz técnico, es el núcleo de la provocación kuhniana: su modo de cuestionar el relato iluminista del progreso científico como acumulación lineal, su forma de dramatizar los conflictos epístémicos como rupturas en las condiciones mismas de posibilidad del conocimiento.

Como se sabe, Kuhn (2004, p. 233) introdujo la noción de incommensurabilidad para dar cuenta de la imposibilidad de traducir entre sí los términos, problemas y criterios de validación de paradigmas distintos (Melogno, 2014). No se trata sólo de que cada paradigma ofrezca respuestas diferentes a las mismas preguntas, sino de que plantea preguntas distintas, desde marcos conceptuales no equivalentes. Así, la «revolución científica» no sería un avance racional acumulativo, sino un cambio de matriz. Un giro en el modo mismo de constituir objetos, problemas y soluciones. Un cambio que, además, no puede ser justificado desde fuera de ese nuevo marco, porque los criterios de evaluación son precisamente los que cambian.

Este diagnóstico, trasladado al campo jurídico, plantea un problema agudo. Si las matrices en pugna no comparten criterios comunes de validación, ¿cómo evaluar la productividad de una teoría jurídica? ¿Desde dónde juzgar su relevancia o su eficacia cognitiva? ¿Qué significa «progreso» en una ciencia jurídica que ya no puede apelar a un paradigma único? ¿Cómo pasar de una matriz a otra sin recaer en una lógica de conversión, voluntarismo o puro decisionismo?

Más aún: ¿cómo se enseña, ¿cómo se discute, ¿cómo se legisla en un campo que no comparte ni siquiera los criterios básicos de qué cuenta como argumento válido? Cuando una corriente considera que el centro de la actividad jurídica es la coherencia lógica del sistema normativo y otra que lo fundamental es la capacidad explicativa del derecho en contextos sociales concretos, ¿hay alguna instancia que pueda oficiar como mediadora? ¿O toda tentativa de comparación será vista como colonización, como subsunción del otro a los propios términos?

Es aquí donde la lectura kuhniana de Salvi podría haberse enriquecido mediante un contrapunto sistemático con la propuesta de Imre Lakatos (1978). A diferencia de Kuhn, quien no abunda en precisiones muy claras sobre los momentos de cambio de paradigmas, Lakatos intenta reconstruir una noción de racionalidad científica sin retornar a un criterio universal o trascendental. Su noción de programa de investigación reemplaza la imagen de una teoría aislada por la de un entramado teórico complejo: un núcleo duro de hipótesis fundamentales, que se mantiene estable, rodeado por un cinturón protector de hipótesis auxiliares susceptibles de ajuste. Para Lakatos, el progreso científico no se produce por una súbita revolución conceptual, sino por la evolución comparativa entre programas, algunos de los cuales muestran una capacidad heurística creciente –son progresivos–, mientras que otros se tornan degenerativos, limitándose a explicar *ad hoc* anomalías o casos residuales (Lakatos, 1978).

Este modelo ofrece una alternativa fértil para pensar el cambio teórico en contextos de pluralismo disciplinar como el jurídico. En lugar de asumir que las matrices compiten en términos incommensurables –como sugiere Kuhn–, Lakatos permite evaluar sus desarrollos sin reducirlos a un patrón externo. El aporte al debate que propone Salvi podría ser, entonces, doble. Por un lado, la noción de progreso queda preservada, sin requerir un consenso racional absoluto ni una verdad fundacional. Por otro, se habilita una forma de comparación interna entre matrices disciplinares, juzgando su capacidad para generar nuevas hipótesis, resolver problemas relevantes o expandir su alcance sin contradicciones sistemáticas. Así, por ejemplo, un programa de investigación centrado en la ponderación de principios constitucionales podría considerarse progresivo si muestra una productividad creciente como base teórica para la resolución de casos complejos de la praxis, aun cuando sus estándares de validación no coincidan con los del análisis lógico normativista.

No se trataría de decidir qué matriz «tiene razón», sino de observar cuáles exhiben una dinámica teórica vital, capaz de sostener desarrollos coherentes, anticipar objeciones y reformular supuestos sin disolverse. En este punto, la propuesta de Lakatos habilita una racionalidad plural, que admite competencia estructural entre programas. Su inclusión permitiría a la tesis de Salvi ganar una dimensión adicional. Esto es, pensar no sólo la coexistencia de las matrices, sino también su productividad diferencial en términos de historia interna del conocimiento jurídico.

En el otro extremo del espectro racionalista se ubica Paul Feyerabend (2006), cuya propuesta representa una de las críticas más radicales al pensamiento científico moderno. En *Tratado contra el método*, Feyerabend desafía la idea que sostiene que toda tentativa de prescribir un método único empobrece la creatividad y sofoca el pensamiento. Su tesis –provocadora y muy bien documentada– es que la historia real de la ciencia está llena de rupturas, contradicciones, apropiaciones e incluso violaciones sistemáticas de los principios que después se presentan como canónicos. «Toda metodología tiene sus límites y la única «regla» que sobrevive es el principio «todo vale» (Feyerabend, 2006, p. 290), afirma, inaugurando así una teoría anarquista del conocimiento como reclamo de pluralidad epistémica irreductible.

Para Feyerabend, la ciencia no es un discurso privilegiado por su método, sino una forma de construcción de mundo entre otras, con sus instituciones, sus reglas internas y sus luchas de poder. Lo que se presenta como neutralidad epistémica suele encubrir decisiones políticas, exclusiones disciplinarias y formas de violencia simbólica. Desde esta perspectiva, la tesis de Salvi debería leerse como una toma de posición ante el problema del orden en el saber jurídico. Aceptar la existencia de múltiples matrices disciplinares en conflicto sería una afirmación deliberada de que la diferencia es una condición constitutiva de toda producción jurídica significativa.

Feyerabend permite, así, reconfigurar la idea de pluralismo que recorre el libro de Salvi. Se puede afirmar con su ayuda que no existe un único punto de vista desde el cual adjudicar sentido, verdad o científicidad al derecho. El pluralismo deja de ser una debilidad institucional para convertirse en una fortaleza epistemológica, una condición de posibilidad del pensamiento crítico y de la autonomía disciplinar. Leído con Feyerabend, el modelo multiparadigmático aparece como un espacio abierto de disputa, innovación y reapropiación, donde el conflicto es el motor mismo del conocimiento.

Lo que sorprende –y se extraña– es que estas discusiones no sean tematizadas de manera más extensa en el libro. Salvi parece intuir sus implicancias, pero opta por mantenerlas en un plano lateral. En sus páginas no encontramos una teoría del cambio teórico ni una reflexión sostenida sobre los criterios que permitirían evaluar –desde dentro de cada paradigma o entre ellos– la solidez, fertilidad o legitimidad de una propuesta jurídica. El resultado es que, si bien se expone con luminosidad el plano del presente, quedan más opacos los mecanismos de tránsito, desplazamiento o eventual hegemonía entre matrices.

Es posible que esto no sea un defecto, sino una consecuencia lógica de la propia tesis. Si el campo jurídico es estructuralmente multiparadigmático, tal vez no haya –ni deba haber– un criterio externo que decida qué paradigma «vence». Pero incluso esa conclusión debería ser elaborada, ya que el riesgo es que el pluralismo epistemológico derive en una forma de tolerancia epistémica caótica, donde toda teoría se vuelve equivalente por el solo hecho de coexistir. Esa equivalencia forzada, paradójicamente, termina reproduciendo la lógica tecnocrática que el libro intenta impugnar.

Mi impresión es que el libro deja abierta esta tensión, y en ello reside parte de su potencia³. Pero también es el punto donde más se reclama una ampliación. Si, como sostiene Salvi, la racionalidad jurídica se juega en múltiples planos (normativo, empírico, interpretativo), entonces la reflexión sobre la racionalidad de la ciencia jurídica no puede quedar implícita. Hay allí un lugar fecundo para nuevas indagaciones: sobre los modos en que los juristas cambian de paradigma, sobre las condiciones institucionales que hacen posible ese cambio, y sobre los conflictos que atraviesan esa transición.

No es un tema menor. Porque si la incommensurabilidad impide el arbitraje externo, entonces el cambio epistémico se vuelve una cuestión de política del saber. Un territorio de disputas por el sentido, de luchas por la legitimidad y de batallas por la autoridad epistemológica. En ese terreno, el rol de las instituciones académicas, los tribunales, los manuales, las editoriales y los programas de estudio se vuelve central. Allí se decide qué racionalidad se enseña, qué vocabulario se vuelve dominante, qué teoría logra instalarse como horizonte de sentido compartido. Una epistemología jurídica sin teoría del cambio está, en ese punto, a medio camino.

Lo que falta en el texto –y lo que podría desarrollarse a partir de él– sea una «sociología del tránsito paradigmático» aplicada al derecho. No una sociología vulgar de las modas académicas, sino una investigación situada sobre cómo se articulan, chocan, hegemonizan y marginan las matrices en conflicto. Una investigación que observe, por ejemplo, cómo se produce la recepción de una teoría en un tribunal, cómo se institucionaliza una nueva metodología en la enseñanza, o cómo se construye autoridad intelectual en un campo fragmentado.

Salvi ha hecho un trabajo notable en delimitar el campo epistemológico, dibujar sus coordenadas y exhibir sus tensiones. El siguiente paso –al que su libro invita, aunque no lo desarrolle– es pensar qué fuerzas operan en ese campo, cómo se mueven sus actores, qué dispositivos refuerzan o debilitan una matriz frente a otra. Es decir, cómo se produce, se disputa y eventualmente se transforma el conocimiento jurídico cuando no hay reglas comunes ni tribunal externo.

4. La apuesta por el pluralismo científico (y sus consecuencias institucionales)

La situación final para la que nos prepara el libro es la guía para quien prefiere habitar la pluralidad. Su tesis es que no hay, ni debería haber, un único modo de concebir la científicidad jurídica. Lo que propone no es relativismo, sino una forma exigente y rigurosa de pluralismo. Reconocer que las distintas matrices epistémicas que configuran el derecho contemporáneo no son errores que corregir, sino expresiones legítimas de su complejidad constitutiva (Salvi, 2024, pp. 123-124).

Entonces, en una disciplina donde cada matriz busca hegemonizar el discurso, ocupar posiciones centrales en la formación, marcar los estándares de publicación o determinar qué cuenta como producción válida, la propuesta de Salvi funciona como una intervención desestabilizadora. Precisamente, creo, por exigir rigor ante esto. Si la producción científica del derecho se genera desde matrices diversas, entonces no basta con repetir procedimientos heredados; es necesario explicitar los supuestos que sostienen nuestras formas de conocer, de enseñar, de juzgar y de investigar. Como explica el propio Salvi: «las matrices crean subdominios, donde las teorías son

³ No obstante, el propio Salvi parece reconocer al final de su libro lo que aquí planteo: «Es motivo de reflexiones futuras un análisis más exhaustivo de esas relaciones que hay entre juristas de distintas escuelas. Se debe pensar en la incommensurabilidad de sus conceptos y en cómo se generan esas dinámicas que hacen al quehacer diario del jurista» (p. 124).

grandes subcomunidades que acumulan conocimiento que titulan como científico, negando la condición de científica a las demás (aunque aceptando el valor de los estudios de las matrices rivales, pero dentro de otro orden gnoseológico distinto al de Ciencia del Derecho)» (Salvi, 2024, p. 115).

Este planteo, que puede parecer abstracto, tiene efectos muy concretos. En el plano de la formación jurídica, por ejemplo, obliga a repensar el currículum no como un mosaico de asignaturas yuxtapuestas, sino como una arquitectura atravesada por tensiones epistemológicas reales. La coexistencia de cátedras que enseñan derecho penal desde la lógica dogmática, derecho constitucional desde una hermenéutica principalista, y derecho laboral desde una sociología crítica, no pueden ser un síntoma de desorden. Puede leerse –a la luz del libro– como una expresión genuina de la condición multiparadigmática de esta ciencia. El problema, más que la propia diversidad, es su situación críptica. O sea, la falta de tematización, el silenciamiento de sus conflictos, el uso funcional de la diversidad como retórica sin consecuencias institucionales.

El pluralismo que Salvi es, sobre todo, una exigencia reflexiva. Vislumbrar que cada posición teórica asume sus condiciones de posibilidad, sus límites y su relación con otras racionalidades posibles. Esta operación de desnaturalización –decir desde dónde se habla, cómo se construyen los objetos, qué tipo de pruebas se consideran válidas– tiene una función pedagógica y política. Formar juristas capaces de moverse entre paradigmas, de reconocer los marcos que estructuran una argumentación, de dialogar con lo distinto sin reducirlo a lo propio. La verdadera traducción y generación del jurista políglota.

Esto implica, entre otras cosas, asumir que la educación jurídica no puede sostenerse en la repetición memorística de manuales, ni en la simulación de consensos que no existen. Requiere enseñar a discutir, a comparar racionalidades, a identificar las reglas del juego que cada matriz propone.

Lo mismo vale para el plano de la investigación. Al ver la producción académica cada vez más atravesada por criterios de visibilidad, indexación y métricas impersonales, la apuesta por una ciencia jurídica plural puede incomodar a quienes buscan estabilizar jerarquías mediante el control del discurso científico y generación de sectas/tribus académicas que escapan a las implicancias prácticas de sus escritos. Reconocer que distintas formas de conocer producen sentidos jurídicos relevantes es cuestionar las formas dominantes de consagración académica. Y eso, como sabemos, no se paga barato en los espacios universitarios.

Las revistas científicas, los sistemas de acreditación, las evaluaciones de carrera, los sistemas de incentivos, todo eso está montado, en gran medida, sobre una concepción limitada del conocimiento jurídico. Una concepción que privilegia ciertas formas de escritura, ciertos tipos de pruebas, ciertos modos de referenciar, ciertos idiomas, ciertos marcos. Salirse de esos formatos puede tener consecuencias. Desde el rechazo de un artículo hasta la marginación institucional. Por eso la propuesta de Salvi –que en apariencia sólo habla de epistemología– toca un nervio sensible. Interroga las condiciones materiales de producción del saber y las estructuras que lo validan.

En este punto, el libro de Salvi es en sí mismo un alegato en favor de la apertura. Una defensa del conflicto como motor de pensamiento. Poder reconocer que las disciplinas jurídicas, como la vida institucional misma, están hechas de capas superpuestas, de fricciones constitutivas, de racionalidades en disputa. En este punto, su tesis se acerca a la tradición de las ciencias sociales críticas (Bourdieu, 2001;

Burawoy, 2005), que han sabido ver en la multiplicidad una fuente de interrogación permanente.

Pero también es algo más. Es un llamado a no replegarse. Salvi se permite la apuesta poco común de sostener que el derecho puede ser objeto de conocimiento riguroso sin que ese conocimiento deba renunciar a su politicidad, a su dimensión crítica, ni a su pluralidad constitutiva. Esa es, ya sin lugar duda, una posición que vale la pena discutir, compartir y continuar.

Ahora bien, como adelantamos en el primer y segundo apartado, esta apuesta tiene consecuencias que el propio texto apenas empieza a desarrollar. Una de ellas es la necesidad de construir dispositivos institucionales capaces de sostener el pluralismo. No basta con reconocer la existencia de múltiples paradigmas. Si el mapeo del autor es correcto, esto implica revisar los modos de evaluación, los mecanismos de legitimación, los formatos de publicación, las políticas editoriales y los criterios de formación de equipos de investigación. Implica pasar del pluralismo como diagnóstico al pluralismo como praxis institucional.

Obviamente, no es una tarea sencilla. El derecho, en su faz académica, está tremadamente atravesado por jerarquías tácitas, autoritarismos argumentativos y mecanismos de consagración que rara vez se explicitan o estudian. El pluralismo, en ese marco, es muy incómodo. Obliga a compartir espacios, justificar elecciones metodológicas y aceptar la parcialidad de los propios enfoques.

En esa clave, la apuesta por el pluralismo científico es la radicalización de la crítica como método. Este permite discutir sin necesidad de eliminar al otro, argumentar sin reducir al interlocutor a una caricatura, polemizar sin decretar la invalidez de toda matriz ajena. Es, en otras palabras, una forma de sostener la exigencia epistemológica sin recaer en fundamentalismos. Una manera de hacer teoría sin pretensión de totalización, pero también sin complacencia.

El derecho necesita, hoy más que nunca, ese tipo de intervenciones. Acciones que se animen a dar cuenta las condiciones de posibilidad de toda situación dogmatizada. A reordenar sus coordenadas, a discutir sus fronteras, a imaginar formas distintas de hacer ciencia jurídica. Operaciones que entiendan que el conocimiento no es una simple representación de la realidad, sino una forma de intervención en ella. Enseñar derecho no es simplemente transmitir un saber consolidado, es igualmente habilitar un pensamiento que lo cuestione, lo dispute y lo renueve.

5. A modo de cierre: incomodar el saber jurídico

La condición multiparadigmática del derecho es un libro que incomoda. En un territorio como el jurídico, donde el saber suele estabilizarse a través de la repetición de esquemas consagrados, incomodar es una virtud epistemológica y política. Lo que genera malestar aquí no es el tono –ajustado, mesurado y respetuoso hacia el lector– sino la propuesta. Dejar de pensar la ciencia del derecho como una unidad perdida o una meta a conquistar, y empezar a asumir su pluralidad constitutiva como punto de partida.

Incomodar, en este caso, no es generar provocación superficial ni adoptar una pose disruptiva. Es volver pensable aquello que, por habitual, había dejado de ser problemático. Es hacer visible la dimensión conflictiva del conocimiento jurídico, no como una falla a subsanar, sino como su modo propio de existencia. Hay molestia en ver que las certezas teóricas, las metodologías dominantes y las formas habituales

de enseñar derecho no son evidencias naturales, sino resultados históricos de disputas epistémicas que siguen abiertas. Incomodar, entonces, es despertar una conciencia crítica que no se contenta con la descripción de lo dado, sino que se pregunta por sus condiciones de posibilidad.

Salvi recupera la vieja pregunta por el estatuto científico del derecho desde una conciencia crítica de las condiciones históricas que configuran la disciplina actual. De ahí que su lectura de Kuhn esté filtrada por una sensibilidad sociológica y por una voluntad cartográfica. Hay algo en esta apuesta que recuerda –aunque no se explice– a ciertas intuiciones de Bourdieu (2001). El conocimiento jurídico como forma de poder simbólico, las instituciones académicas como escenarios de consagración diferencial, las matrices epistémicas como proyectos de hegemonía (implícita o explícita). El autor no convierte esto en el centro de su argumentación, pero deja abiertas todas las pistas para que esa lectura pueda hacerse.

La resonancia con Bourdieu creo que no es sólo conceptual, sino también estratégica. Así como Bourdieu reclamaba una «epistemología reflexiva» que incluyera al propio investigador en el campo que analiza, Salvi propone una epistemología jurídica que sepa observar sus propias condiciones institucionales de producción. Que se interroge sobre quién tiene el poder de decirlo, en qué contexto, con qué recursos y con qué legitimidades. Esa mirada reflexiva es la que permite pasar de una epistemología normativa a una epistemología material: una que además de exigir un conocimiento riguroso, se ancla en un terreno social, político y pedagógico concreto.

También es importante el modo en que el texto logra articular precisión conceptual con accesibilidad pedagógica. Es un libro que puede –y debe– circular en múltiples registros: como herramienta para la docencia, como insumo para la investigación, como punto de apoyo para quienes buscan pensar el derecho más allá de la lógica binaria entre dogma y sociología. No es frecuente encontrar textos que, al mismo tiempo, ofrezcan una tesis fuerte y puedan ser leídos por quienes no están iniciados en el lenguaje técnico de la epistemología jurídica. Este equilibrio no es menor, y en buena medida explica la potencia del libro.

No se trata, claro, de una «divulgación» entendida como simplificación, sino de una forma de escribir que respeta al lector. Que le exige sin sobrecargarlo. Que lo interpela sin excluirlo. Una apuesta por hacer de la epistemología jurídica no un rincón especializado de la teoría, sino una herramienta viva para discutir nuestras prácticas cotidianas como juristas.

Este carácter «intranquilo» del libro –que cuestiona lo que damos por sentado, que obliga a revisar nuestras formas de leer y enseñar derecho– lo vuelve especialmente relevante en la coyuntura actual. Porque estamos ante una transformación profunda de los modos de producción, validación y circulación del saber jurídico. La expansión de las plataformas digitales, la irrupción de nuevas formas de escritura académica, la presión de los indicadores cuantitativos, la segmentación de las agendas de investigación, el debilitamiento de los espacios deliberativos en las universidades: todo esto configura un escenario donde la pregunta por qué es ciencia jurídica, cómo se hace, quién la valida y para qué sirve vuelve a adquirir una urgencia ineludible.

Salvi no da respuestas acabadas a esas preguntas, pero sí una disposición teórica para formularlas de nuevo, desde otro lugar. Una disposición que rechaza el repliegue tecnocrático, pero también el escepticismo paralizante. Que no renuncia a la idea de científicidad, pero que la redefine desde el conflicto y la historicidad. Que

entiende que el derecho, como campo de conocimiento, no puede reducirse a una técnica neutra ni a una pura expresión ideológica, porque es ambas cosas al mismo tiempo. Es técnica, es ideología, es lenguaje, es práctica y es poder. Pensar su estatuto epistemológico implica, necesariamente, hacerse cargo de esa complejidad.

El libro no interpela en tono acusatorio ni panfletario. Presenta el radical desafío común de pensar el derecho desde sus propias condiciones de posibilidad⁴. Reconocer que nuestras formas de investigar, de evaluar, de dictar clase o de escribir artículos responden a marcos epistemológicos que muchas veces no hacemos explícitos. Que no existe tal cosa como una enseñanza «neutra» del derecho, porque toda enseñanza transmite una imagen del saber jurídico, una concepción del conflicto y una idea del papel del jurista en la sociedad.

Por eso este libro no debería leerse sólo como una contribución a la epistemología del derecho, sino como una forma de reactivar una imaginación política del saber jurídico. Una imaginación que no limite la racionalidad a su dimensión instrumental, ni la pluralidad a una mera coexistencia de voces, sino que recupere el conflicto como fuente de sentido y posibilidad. En ese gesto, silencioso pero persistente, el libro de Salvi vuelve a marcar la idea de que toda teoría del derecho es también una teoría del porvenir social. Ese futuro, sin embargo, se construye desde un presente que, como él mismo señala, ya se caracteriza por una investigación continua en el marco de una «ciencia normal multiparadigmática, donde coexisten múltiples paradigmas sociológicos o matrices disciplinares y se debate constantemente de forma intracomunitaria» (Salvi, 2024, p. 117).

Si ese porvenir se anuncia incierto, fragmentado y en disputa, tal vez la tarea más urgente no sea ofrecer respuestas definitivas, sino habilitar espacios donde la pregunta siga viva. Donde pensar el derecho no sea simplemente ajustarse a lo dado, sino aventurarse a imaginar lo que aún no es. Ahí donde otros buscan cerrar el debate para normalizar el campo, *La condición multiparadigmática del derecho* lo reabre para pensarlo. Al hacerlo, nos brinda algo más que un modelo teórico: nos ofrece una forma de estar en el derecho que se asume inestable, conflictiva, y, sin embargo, lúcida.

Bibliografía

- Aarnio, A. (1991). *Lo racional como razonable*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Alchourron, C. E., & Bulygin, E. (2012). *Sistemas normativos. Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas*. Astrea.
- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica*. Palestra.
- Atienza, M. (2017). *Filosofía del Derecho y transformación social*. Trotta.
- Bobbio, N. (1950). Scienza del diritto e analisi del linguaggio. *Rivista trimestrale di diritto e procedura civile*, 4(2), 342-67.
- Bourdieu, P. (2001). La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico. En P. Bourdieu, *Poder, derecho y clases sociales* (pp.153 –pp.220). Desclée de Bower.
- Bulygin, E. (1991). Dogmática jurídica y sistematización del derecho. En C. Alchourrón & E. Bulygin, *Ánálisis lógico y Derecho* (pp. 465-484). Centro de Estudios Constitucionales.
- Burawoy, M. (2005). For Public Sociology. *American Sociological Review*, 70(1), 4–28. <https://doi.org/10.1177/000312240507000102>
- Calsamiglia, A. (1990). *Introducción a la ciencia del derecho*. Ariel.

⁴ Aquí podemos encontrar eco al programa de la crítica radical del derecho de Aníbal D'Auria (2016).

- Cordero Ulate, A. (2008). *El paradigma inconcluso. Kuhn y la sociología en América Latina*. FLACSO.
- D'Auria, A. (2016). *Crítica Radical del Derecho*. Eudeba.
- De Sousa Santos, B. (2018). Epistemología del Sur: un pensamiento alternativo de alternativas políticas. *Geograficando*, 14(1), 1-6. <https://doi.org/10.24215/2346898Xe032>
- Dworkin, R. (1989). *Los derechos en serio*. Ariel.
- Federico, L. (2024). Prólogo. En N. Salvi, *La condición multiparadigmática del Derecho* (pp. 13-16). Bibliotex.
- Feyerabend, P. (1986) *Tratado contra el método*. Tecnos.
- Gómez Rodríguez, A. (1997). T.S. Kuhn y las ciencias sociales. *Endoxa*, 1(9), 139–166.
- Holmes, O. W. (2012). *La senda del Derecho*. Marcial Pons.
- Kelsen, H. (2009). *Teoría Pura del Derecho*. Eudeba.
- Kuhn, T. S. (2004/1962). *La estructura de las revoluciones científicas* (2^a ed.). Fondo de Cultura Económica.
- Lakatos, I. (1989). *La metodología de los programas de investigación científica*. Alianza.
- Masterman, M. (1975). La naturaleza de los paradigmas. En I. Lakatos & A. Musgrave (Eds.), *La crítica y el desarrollo del conocimiento* (pp. 79–117). Grijalbo.
- Melogno, P. (2014). Elección racional entre incommensurables (I): condiciones iniciales. En P. Melogno (Comp.), *Cambio conceptual y elección de teorías* (pp. 149–176). Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República.
- Miles, T. J., & Sunstein, C. R. (2008). The new legal realism. *University of Chicago Law Review* 75, 831.
- Nino, C. S. (2007). *Algunos modelos metodológicos de ciencia jurídica*. Fontamara.
- Peczenik, A. (2007). *Scientia Juris: Legal doctrine as knowledge of law*. Springer.
- Pereira, G. (2020). La incorporación de la investigación empírica a la agenda de enseñanza del derecho. *Derecho y Ciencias Sociales*, (22), 114–143. <https://doi.org/10.24215/18522971e071>
- Ritzer, G. (1975). Sociology: A multiple paradigm science. *The American Sociologist*, 10(3), 156–167.
- Ross, A. (1963). *Sobre el derecho y la justicia*. Eudeba.
- Salvi, N. (2024). *La condición multiparadigmática del derecho*. Bibliotex.
- Wróblewski, J. (1989). *Contemporary models of legal sciences*. Polish Academy of Sciences.
- Zagrebelsky, G. (2011). *El derecho dúctil: ley, derechos, justicia*. Trotta.